

**PRESENTO RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL - RADICACION:  
08001405300920220045300**

Roberto Araujo Monclus <robertomonclus@hotmail.com>

Lun 28/08/2023 2:25 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (472 KB)

ESCRITO RECURSO DE REPOSICION Y APELACION 2022-00453 (1).pdf;

**REF. VERBAL - RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO-EJECUTIVO A CONTINUACION**

**RADICACION: 08001405300920220045300**

**DTE. DAVID YEPES FERNANDEZ**

**DDOS. SALUD CARIBE S.C. I.P.S. S.A.S., LUIS EINSTEN BARRAZA HOYOS, FERNANDO A. BLANCO HOYOS Y  
ADALBERTO F. SEVILLA SERNA.**

**FAVOR ACUSAR RECIBO.**

# ROBERTO ANTONIO ARAUJO MONCLUS

Ahogado en Ejercicio

Cel: 3128836523

Calle 16 No. 17-43 Baranoa

Correo: robertomonclus@hotmail.com

Señor:

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BARRANQUILLA

**cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

E.S.D.

**REF. VERBAL - RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO-EJECUTIVO A  
CONTINUACION**

**RADICACION: 08001405300920220045300**

**DTE. DAVID YEPES FERNANDEZ**

**DDOS. SALUD CARIBE S.C. I.P.S. S.A.S., LUIS EINSTEN BARRAZA HOYOS,  
FERNANDO A. BLANCO HOYOS Y ADALBERTO F. SEVILLA SERNA**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN**

**ROBERTO ARAUJO MONCLUS**, mayor de edad, abogado en ejercicio de la profesión e identificado con cedula de ciudadanía No. 72.010.260 de Baranoa-Atlántico, portador de la TP. No. 45.658 del C.S. de la J, en virtud del endoso en procuración, en calidad de endosatario al cobro judicial otorgado por el señor **FERNANDO ANTONIO BLANCO HOYOS**, según poder adjunto al expediente de la referencia, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra el auto de fecha 22 de agosto de 2023, mediante el cual se dictó librar mandamiento de pago, el cual me permito sustentar con los siguientes argumentos:

## **PROCEDENCIA DEL RECURSO**

Procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, en el cual se establece que debe interponerse el recurso por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto proferido por fuera de audiencia, con expresión de las razones que lo sustenten.

Igualmente, es procedente interponer en subsidio el recurso de apelación, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 321 del Código General del Proceso, según el cual es susceptible de apelación el auto mediante el cual se dictó librar mandamiento de pago.

# ROBERTO ANTONIO ARAUJO MONCLUS

Ahogado en Ejercicio  
Cel: 3128836523  
Calle 16 No. 17-43 Baranoa  
Correo: robertomonclus@hotmail.com

## HECHOS Y RAZONES DEL RECURSO

**PRIMERO:** Su despacho resolvió dictar mandamiento de pago y decreto medidas cautelares mediante auto de fecha 22 de agosto de 2023 en el proceso Ejecutivo a Continuación, presentado por el apoderado de la parte demandante en contra de los demandados SALUD CARIBE SC IPS S.A.S, ALVARO ANTONIO CASTRO PEREZ, ADALBERTO FELIZ SEVILLA SERNA, FERNNADO ANTONIO BLANCO HOYOS y LUIS EINSTEIN BARRAZA HOYOS.

**SEGUNDO:** Contrario a lo considerado por el Despacho, en razón que el demandado ALVARO ANTONIO CASTRO PEREZ en su momento fue gerente para la fecha del contrato, pero nunca firmo ningún título valor como tampoco contrato de arrendamiento, por lo que no es parte en el presente proceso, por cuanto en la demanda inicial verbal de restitución de inmueble arrendado en su auto admisión no aparece como demandado.

**TERCERO:** En efecto la legitimización en la causa por pasiva la cual se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda.

Por lo anterior, solicito al Despacho se sirva reponer el auto recurrido negando el mandamiento de pago del proceso en referencia, o en su defecto, se conceda el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

Juez, atentamente,

  
**ROBERTO ANTONIO ARAUJO MONCLUS**  
C.C. No. 72.010.270 expedida en Baranoa  
T.P. No. 45.658 del C.S. de la J.